

III. PROBLEMÁTICA DETECTADA

Con el propósito de reflejar la situación en que se encuentra el sistema penitenciario nacional, en cuanto a su conformación, capacidad y clasificación de la población en los centros, se presentan los siguientes datos:⁵

Población penitenciaria total:	251,512
--------------------------------	---------

Establecimientos penitenciarios en el país:	389
---	-----

	CENTROS	CAPACIDAD INSTALADA	POBLACIÓN
Gobierno Federal	17	31,360	24,620
Gobierno del D. F.	13	23,947	36,743
Gobiernos Estatales y Municipales	359	151,065	190,149
TOTAL	389	206,372	251,512

CLASIFICACIÓN POR SEXO	TOTAL	%
Hombres	238,245	94.72
Mujeres	13,267	5.27

CLASIFICACIÓN POR SITUACIÓN JURÍDICA	FUERO COMÚN	%	FUERO FEDERAL	%	TOTAL
Procesados	80,677	76.48	24,800	23.51	105,477
Sentenciados	122,549	83.91	23,486	16.08	146,035
TOTAL	203,226	80.80	48,286	19.19	251,512

Por lo que hace a los centros federales la población se encuentra distribuida de la siguiente forma:

⁵ Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, octubre de 2015, SEGOB, Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

CENTROS FEDERALES									
SITUA- CIÓN JURÍDICA	FUERO COMÚN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	H	M	Subtotal	%	H	M	Subto- tal	%	
Procesados	321	26	347	2.5	12,354	920	13,274	97.4	13,621
Sentenciados	1,919	24	1,943	17.6	8,670	386	9,056	82.3	11,002
TOTAL	2,240	50	2,290	9.3	21,024	1,306	22,330	90.6	24,620

Como se observa en la tabla anterior el mayor índice de población refiere a procesados del fuero federal con 13,274 internos.

En cuanto a los centros estatales, municipales y del Distrito Federal, la población se encuentra distribuida de la siguiente forma:

CENTROS DEPENDIENTES DE GOBIERNOS LOCALES									
SITUA- CIÓN JURÍDICA	FUERO COMÚN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	H	M	Subtotal	%	H	M	Subtotal	%	
Procesados	75,248	5,082	80,334	87.4	10,581	945	11,526	12.5	91,860
Sentencia- dos	115,646	4,960	120,606	89.3	13,506	924	14,430	10.6	135,036
TOTAL	190,894	10,042	200,936	88.5	24,087	1,869	25,956	11.4	226,892

En la República Mexicana existen 389 centros penitenciarios; 372 administrados por autoridades locales y 17 por autoridades federales, de éstos últimos, dos centros albergan mujeres, existiendo para este grupo desarraigo familiar, al alejarlas, en la mayoría de los casos, de su entorno social; aunado a que como se observa, 920 de las mujeres que son procesadas por delitos del fuero federal, mismas que representan el 49.3% de la población total femenina procesada, son trasladadas a centros federales, lo que afecta el principio de seguridad jurídica y el derecho a la reinserción social considerando acciones basadas en las necesidades especiales de las mujeres en reclusión, trastocando también su derecho a una adecuada y oportuna defensa, resultando en su perjuicio, procesos penales más lentos, onerosos y que trascienden en muchos de los

casos a los hijos a su cuidado,⁶ con criterios diferentes a las “Reglas de Bangkok” que dicen:

“Regla 26. Se alentará y facilitará por todos los medios razonables el contacto de las reclusas con sus familiares, incluidos sus hijos, y los tutores y representantes legales de sus hijos.(...)”

Situación similar se presenta para el 53.86% (12,354), del total de hombres que se encuentran reclusos en centros federales que enfrentan su proceso por delitos del orden federal.

En el caso de los sentenciados federales la situación es igual observando una violación a la Constitución, ya que es evidente que el principio que se ha seguido para decidir la ubicación de los internos en los centros federales ha obedecido al fuero, lo que carece de sustento dado que no se prevé éste como criterio de clasificación y por el contrario, la Constitución favorece la cercanía a la familia través de la celebración de convenios para establecer el internamiento en jurisdicción diversa.

En el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2014, elaborado por esta Comisión Nacional, sobre una muestra conformada por los 130 centros estatales penitenciarios más poblados de las 32 entidades federativas, cuya población, al momento de la supervisión fue de 195,329 internos; así como de los 20 centros federales,⁷ entre los cuales se encuentran los 5 que conforman el Complejo Penitenciario Islas Marías y el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial (CEFEREPSI), se observó que persiste la falta de una adecuada clasificación, registrándose que en 115 centros estatales, que representan el 88% de los supervisados, no existe separación entre procesados y sentenciados; deficiencia que se ubicó como la de mayor incidencia en este grupo de establecimientos.

⁶ Hallazgos de 2014 publicados en el Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. CNDH. México. 2015.

⁷ Cuando se realizó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2014, existían 20 centros federales.

Igualmente, esta falta de clasificación entre procesados y sentenciados se presentó en 9 centros federales, es decir, en el 45% del total de éstos.

Otro dato registrado en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria de 2014, se refiere a las deficiencias en la vinculación del interno con la familia y la sociedad, que se presentó en 12 centros federales, lo que representó el 60% de éstos; situación que no se evidenció en los centros penitenciarios estatales supervisados, infringiendo de lo anterior, que la interacción familiar se fortalece con el internamiento cerca del lugar de residencia.

Relevante es también el dato de 15 centros federales, 75% del total, que registran escaso número de internos con procedimiento radicado ante el juez de la jurisdicción más cercana al establecimiento penitenciario, lo que significa que un número importante de internos se encuentra con causa penal radicada en entidades federativas distintas al lugar de su reclusión, lo que implica, como ya se ha indicado, una violación al derecho a una adecuada y oportuna defensa, provocando procesos penales más lentos y onerosos.

Respecto de la clasificación técnica señalada en la normatividad referida, se encontró que en 81 de los 130 centros supervisados (62.3%), ésta no se lleva a cabo; situación que también se presentó en 6 centros federales, lo que representa el 30%, del total de ellos, lo cual impide la aplicación de un tratamiento individualizado adecuado en los programas encaminados a la reinserción social.

Otra problemática, resultado de una inadecuada clasificación se ha evidenciado en casos específicos atendidos por este Organismo Nacional, a través de la tramitación de quejas relacionadas con el fallecimiento de internos en centros federales alejados de su entorno familiar y social, en los cuales han coincidido además, situaciones de escasos recursos económicos que obstaculizaron el contacto familiar, así como el seguimiento y apoyo para una defensa eficaz, representando de forma adicional una carga económica y emocional para los familiares, y en momentos de muerte

del interno los trámites para la entrega y el traslado del cuerpo a su lugar de origen, resultan complicados y agobiantes.⁸

En el Informe Especial de este Organismo Autónomo sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, dependientes de Gobiernos Locales y Municipales de 2004, se señala que las deficiencias en la clasificación son originadas en algunos casos por el problema de la sobrepoblación, así como por la estructura de los inmuebles que no reúnen las características necesarias; en otros, es ocasionada por la negligencia de las autoridades, quienes no realizan los estudios necesarios, o porque los criterios de clasificación que aplican no corresponden al mandato constitucional, a los estándares de Naciones Unidas, ni a las necesidades de seguridad de la institución, como tampoco a las del tratamiento individualizado que se requiere para fines de reinserción social.

⁸ Expedientes CNDH/3/2013/8497/Q y CNDH/3/2014/6690/Q.